



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la señora GLORIA STELLA LEYTON IBAÑEZ, el pasado 01 de diciembre del 2021, se notificó personalmente del auto que libro mandamiento de pago, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones el 18 de enero de 2022. Buga Valle, julio 18 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00251-00
EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: **ALBA LIGIA PATIÑO DE RIVERA**
DEMANDADA: **GLORIA STELLA LEYTON IBAÑEZ**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1655

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, agosto dos (02) del dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La señora **ALBA LIGIA PATIÑO DE RIVERA** actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **GLORIA STELLA LEYTON IBAÑEZ**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1170 de agosto 17 de 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la señora **GLORIA STELLA LEYTON IBAÑEZ** se surtió personalmente, una vez vencido el término de comparecencia otorgado a la ejecutada que se presentó ante el despacho para la notificación personal del Mandamiento de Pago, el día 01 de diciembre de 2021, venciendo el traslado de la demanda² y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

¹ Folio 14 del Cuaderno Principal –Virtual-.

² El día 02,03,06,07 y 09 de diciembre de 2021.

³ Éste venció: el día 17 de enero de 2022.



Teniendo en cuenta que el título ejecutivo **-acta de conciliación por valor de \$20.000.000.oo con fecha de creación el 08 de noviembre del 2019-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la señora **ALBA LIGIA PATIÑO DE RIVERA** contra **GLORIA STELLA LEYTON IBAÑEZ**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada señora **GLORIA STELLA LEYTON IBAÑEZ**,. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.oo)** M/cte.

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

ALBA MONICA

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7700570b0e7cbb045059bbb0f67826f14dd7696985ab4b0db343482bc52e7a**

Documento generado en 02/08/2022 08:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>